

# LA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD POR EL EXAMEN DE LOS GRUPOS SANGUINEOS Y EL CANON 1.115

Aunque no tantos como en el fuero civil, la ilegitimidad de los hijos no deja de tener efectos importantes en el ordenamiento canónico. En efecto, los ilegítimos son irregulares *ex defectu* (can. 984, n. 1). La Santa Sede puede conceder dispensa de esta irregularidad, pero la mente de la Iglesia es que los irregulares no sean clérigos, como lo demuestra el canon 1.363, que prohíbe admitir a los ilegítimos en el Seminario. Y aun obtenida dicha dispensa, los irregulares no pueden ser Cardenales (can. 232, § 2, n. 1), ni Obispos (can. 331, § 1, n. 1), ni abades, ni prelados *nullius* (canon 320, § 2). A los religiosos de votos solemnes no urge la irregularidad (can. 984, n. 1), pero sí a los demás, y ninguno de ellos, siendo ilegítimo, puede ser superior mayor (can. 504). Algunas religiones, por derecho particular, excluyen a los ilegítimos de la entrada en religión. Ciertos cargos de la *domus pontificalis* (p. e., el de abogado consistorial) no se dan a los ilegítimos ni a sus descendientes en grados próximos.

Estas disposiciones exigen que el *Codex* dé la norma para discriminar a los hijos legítimos de los que no lo son. El canon 1.114 establece, en efecto, las condiciones de legitimidad, que son, el haber sido o concebido o nacido de matrimonio válido o putativo. Estas dos condiciones, que pueden hallarse juntas o también separadas, no se limitan a la madre casada, sino que aluden también al padre, como lo insinúa la frase "concepti aut nati ex matrimonio". Es cierto que en ocasiones puede haber legitimidad legal, aunque el padre real no sea el marido de la madre (por ejemplo, en caso de adulterio, si éste no se demuestra), pero eso se da *praeter intentionem legislatoris* por exigencias del bien social y de la tranquilidad de las familias. La legitimidad no es sólo una institución jurídico-positiva. Así lo han entendido algunos pocos, como ROMANI (1), pero la mayor parte aseveran que hay una legitimidad natural atribuible a cuantos son concebidos de padres unidos en matrimonio válido y que esta legitimidad constituye un efecto inseparable del matrimonio que, por tanto, cae

(1) Inst. Iur. Can., Roma, 1945, III, n. 1.097.